

RESOLUCIÓN No. 01858

POR LA CUAL NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2530 del 26 de abril de 1993, se concedió Autorización Sanitaria de Funcionamiento Parte Aire por el termino de 5 años, a la sociedad PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA, identificada con Nit. 860528643-3, ubicada en la Avenida del Sur No. 82B – 03 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 02 de 1982 (derogado por el Decreto 948 de 1995.)

Que el día 09 de Septiembre de 1998 el abogado Wilson Yesid Díaz Romero identificado con cédula de ciudadanía 19.490.486 de Bogotá y Tarjeta Profesional 51.591 en calidad de apoderado de la sociedad PRODUCTORA DE MINERAL EL VENCEDOR, radicó en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente actual Secretaria Distrital de Ambiente solicitud de renovación del permiso de emisiones.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante Requerimiento 2002EE23675 del 15 de marzo de 2002, requiere al señor GUILLERMO NEIRA, en su calidad de propietario y/o Representante Legal de la sociedad PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA, para que presente entre otras el formulario de Informe de Estado de Emisiones IE-1 completamente diligenciado, con el fin de continuar con el trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Posteriormente la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante Requerimiento 2003EE36387 del 11 de

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 01858

Diciembre de 2003, requiere de nuevo al Representante Legal de la citada sociedad, para que presente el formulario de Informe de Estado de Emisiones IE-1, diligenciando los cuadros que serían aplicables para la industria, principalmente los cuadros 50000, 51000 y 53000.

Que el Señor Wilson Yesid Díaz Romero, en calidad de apoderado de la sociedad denominada **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA** identificada con Nit. 860528643-3, presentó mediante radicado No. 2003ER32951 del 25 de septiembre de 2003, solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el horno marca Eclipse con capacidad de calcinación de 2 o más Ton/día.

Que mediante radicado número 2003EE36387 del 11 de diciembre de 2003, se requirió al representante legal de la sociedad PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA ubicada en la Transversal 73 I No. 57 X – 02 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad para;

...(...)

“Cumplir la norma de emisión general para fuentes fijas en procesos productivos fijada en el artículo 5 de la Resolución DAMA No. 1208 de 2003 y presentar actualización de la información sobre fuentes fijas y un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas para su fuente fija de emisión a la atmosfera que contemple los parámetros de Material particulado, Óxidos de azufre y óxidos de Nitrógeno.

Realizar el Trámite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y presentar la totalidad de la información contemplada en el artículo 75 del Decreto del Min Ambiente No. 948 de 19956[SIC]

...(...)”

Que mediante radicado 2010ER10387 del 26 de Febrero de 2010 el representante legal de la sociedad PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA solicita:

“Respetuosamente pedimos se nos practique visita de control para horno calcinador a gas natural, y a la vez se sirvan emitir concepto técnico, si se requiere permiso de emisiones atmosférica acorde a la normatividad vigente”.

Que el día 23 de Mayo de 2012 se realizó nueva visita técnica de seguimiento a las instalaciones de la mencionada sociedad y mediante Concepto Técnico No. 5015 del 13 de julio de 2012, se establece que:

... (...)”

6. CONCEPTO TECNICO

RESOLUCIÓN No. 01858

6.1. La empresa *PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR* **requiere** tramitar permiso de Emisiones Atmosféricas, para el horno de calcinación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

6.2 La empresa *PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR* esta operando el horno de calcinación sin el Permiso de Emisiones Atmosféricas, Que a la Fecha no ha tramitado, por lo que se solicita al Área jurídica del Grupo de Fuentes fijas tomar las medidas respectivas que en Derecho corresponda.

...(...)"

Que mediante Auto No. 0514 del 4 de abril de 2013, esta Secretaría inició el Trámite Ambiental de Permiso de Emisiones solicitado para la fuente de emisión consistente en un (1) Horno marca Eclipse con capacidad de calcinación de 2 o más Ton/día., con que cuenta la sociedad denominada **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA** identificada con Nit. 860528643-3, ubicada en la Transversal 73 I No. 57 X – 02 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

Que en el artículo segundo del Auto No. 0514 del 4 de abril de 2013 se requirió “a la sociedad *PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA*, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, allegue y/o actualice la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra.
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.
- d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.

RESOLUCIÓN No. 01858

- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
- h) Estudio Técnico de evaluación de la emisiones de sus proceso de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados;
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.
- j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.
- k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- m) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 77 de este Decreto.”

Que por error involuntario de transcripción se manifestó en el párrafo primero de la parte considerativa del citado Auto, lo siguiente: “Que el día 9 de septiembre de 2008, el señor **WILSON YESID DIAZ ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.490.486 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la citada sociedad, solicitó renovación de Permiso de Emisiones para la sociedad **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA.**”, en el artículo segundo del dispone del mismo no se estableció el termino para que la sociedad denominada **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA**, allegara y actualizara la información.

Que mediante Auto No. 1437 del 1 de agosto de 2013 se aclara el Auto No. 0514 del 4 de abril de 2013, resolviendo:

“ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el párrafo segundo de la parte considerativa del Auto No. 0514 del 4 de abril de 2013, en el sentido de señalar que la solicitud de renovación fue realizada por el Doctor **WILSON YESID DIAZ ROMERO** en calidad de apoderado de la sociedad denominada **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA** el día 25 de septiembre de 2003, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar el artículo segundo del Auto No. 0514 del 4 de abril de 2013, el cual quedará así:

“ Requerir a la sociedad **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA**, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, allegue y/o actualice en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto administrativo, la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 01858

...(...).”

Que mediante radicado 2013ER106878 del 21 de Agosto de 2013 el señor CARLOS EDUARDO BORJA SOTO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.176.540 actuando como representante legal de la sociedad PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA y el señor WILSON YESID DIAZ ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.490.486 como apoderado de la misma, aporta parte de la información solicitada mediante Auto No. 1437 del 1 de agosto de 2013 que aclaró el Auto No. 0514 del 4 de abril de 2013, estableciendo adicionalmente que *...“en lo referente a los literales d.), e.), f.), g.), h.), i.), j.) y m.) del Auto 00514 del pasado 4 de Abril de 2.013, por tratarse de aspectos netamente técnicos, nos permitimos solicitar respetuosamente un plazo de cuatro (4) meses para su presentación, toda vez que se han implementado mecanismos que mejoran la prevención y el control de emisiones atmosféricas, CUMPLIENDO CON NUESTRAS OBLIGACIONES AMBIENTALES”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo reglado por el Decreto 948 de 1995, se considera como fuente fija: *“...la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa”.*

Que los Artículos 72 y 73 del Decreto No. 948 de 1995, y desarrollados igualmente mediante la Resolución No. 619 de 1997, establecieron que las personas naturales o jurídicas deben obtener permiso previo para realizar emisiones a la atmósfera, teniendo en cuenta las actividades desarrolladas por la obra, empresa industria o establecimiento, bajo ciertos criterios y factores, como es el de capacidad de producción diaria.

Que el Artículo 138 del Decreto 948 de 1995 establece; *“Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 2 de 1982, salvo los artículos que continuarán transitoriamente vigentes al tenor de lo dispuesto en el artículo precedente, el Decreto 2206 de 1983 y demás disposiciones que le sean contrarias.”*

Que el artículo 73 del Decreto 948 de 1995 consagra los casos en los cuales se requiere permiso previo de emisión atmosférica, y en su párrafo primero estipula que en los casos previstos en los literales a, c, d, f, y m ibídem, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosféricas, los cuales fueron contemplados en el artículo primero de la Resolución 619 de 1997.

RESOLUCIÓN No. 01858

Que el numeral 2.27., del artículo primero de la Resolución 619 de 1997 señala que requieren permiso de emisiones atmosféricas aquellas industrias que su actividad sea "INDUSTRIA DE FABRICACION DE YESO con hornos de calcinación de 2 o más Ton/día."

Que una vez analizado el expediente DM-02-95-158 se pudo determinar que LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA., identificada con Nit. 860.528.643-3, no presentó completa la documentación requerida para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, como consta en Conceptos Técnicos Nos. Concepto Técnico 15991 del 27 de Octubre de 2008, Concepto Técnico 14549 del 03 de Septiembre de 2010, Concepto Técnico 19546 del 09 de Marzo de 2011, Concepto Técnico 5015 del 13 de Julio de 2012 y el radicado 2013ER106878 del 21 de Agosto de 2013.

Que reiteradamente esta Secretaría requirió al representante legal de la sociedad PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA, para que tramitara el correspondiente permiso de emisiones de conformidad con lo establecido en Decreto 948 de 1995, que derogó expresamente el Decreto 02 de 1982 que daba sustento jurídico la Resolución 2530 de 26 de abril de 1993 "por la cual se concede una Autorización Sanitaria de Funcionamiento parte Aire" a la sociedad PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA, cambiando así la norma ambiental vigente aplicable.

Que el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 948 de 1995 establece que una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, teniendo en cuenta los resultados obrantes en los Conceptos Técnicos Nos. Concepto Técnico 15991 del 27 de Octubre de 2008, Concepto Técnico 14549 del 03 de Septiembre de 2010, Concepto Técnico 19546 del 09 de Marzo de 2011, Concepto Técnico 5015 del 13 de Julio de 2012 y atendiendo a la finalidad del permiso de emisiones consagrada en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y el numeral 4º del artículo 76 del mismo decreto, este Despacho no encuentra pertinente ni viable técnicamente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la SOCIEDAD PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA., ubicada en la Transversal 73 I No. 57 X – 02 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, por lo cual se niega la solicitud de permiso de emisiones presentada mediante radicado No. 2003ER32951 del día 25 de septiembre de 2003, tramite iniciado

RESOLUCIÓN No. 01858

mediante Auto No. 0514 del 4 de abril de 2013 y aclarado mediante Auto No. 1437 del 01 de agosto de 2013.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: "...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de permiso de emisiones solicitado por el Doctor **WILSON YESID DIAZ ROMERO** en calidad de apoderado de la sociedad denominada **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA** ubicada en la transversal 73 I No. 57X – 02 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, mediante radicado No. 2003ER32951 del día 25 de septiembre de 2003, tramite iniciado mediante Auto No. 0514 del 4 de abril de 2013 y aclarado mediante Auto No. 1437 del 01 de agosto de 2013, para el horno de calcinación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la SOCIEDAD PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA., señor **CARLOS EDUARDO BORJA SOTO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.176.540, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Transversal 73 I No. 57 X -- 02 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

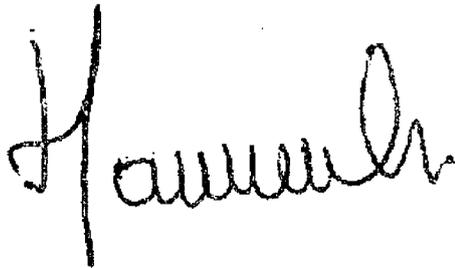
ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01858

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de octubre del 2013



Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expedientes DM-02-95-158

Elaboró:

Jonathan Ramirez Nieves	C.C: 10184187 29	T.P: 211556	CPS: CONTRAT O 264 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/08/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CS J	CPS: CONTRAT O 170 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/10/2013
Jonathan Ramirez Nieves	C.C: 10184187 29	T.P: 211556	CPS: CONTRAT O 264 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/09/2013
Luis Carlos Perez Anguio	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/09/2013
Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/10/2013
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/10/2013

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/10/2013
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01858



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1858 de 2013 al señor (a) Carlos Eduardo Borja Soto en su calidad de Subgerente

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3176540 de Soacha, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

Carlos Eduardo Borja Soto
731 # 57002 sur
7780930
Hayeli Cordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy veinte (20) del mes de febrero del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y on firma.

Hayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
3176540
NUMERO

BORJA SOTO
APELLIDOS

CARLOS EDUARDO
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **28-FEB-1954**

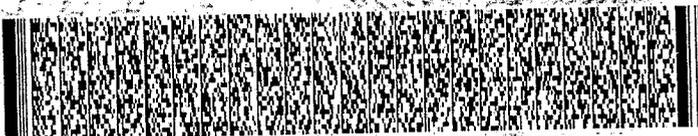
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 SOACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



R-1524700-39112651-M-0003176540-20030618 01821.03168P.01: 110269596